



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00015-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 18 de junio de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-FRG y N° 000145-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-FRG, emitido por el responsable de Tesorería y Logística respectivamente de la entidad donde recomienda APROBAR el reconocimiento de deudas correspondiente al ejercicio presupuestal 2023 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante Informe N° 0000145-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV de fecha 06 de febrero de 2024 la responsable del área de logística comunica a la oficina de administración de la entidad diversas obligaciones pendientes de pago precisando que efectivamente se ha quedado en Estado T la fase devengado de los registros expediente en el SIAF y con los documentos emitidos por la Oficina de Contabilidad y la Administración es que se sugiere se emita el acto resolutorio de reconocimiento de deuda de los proveedores afectada a la cadena de gasto siguiente:

0042 2512007 4000098 10 025 0050 CONSTRUCCION DE RESERVORIO
0014 CONSTRUCCION DE RESERVORIO
5 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR
6 GASTOS DE CAPITAL
26 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
262 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS
2623 OTRAS ESTRUCTURAS
26234 INFRAESTRUCTURA AGRICOLA
262345 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA-SERVICIOS

Que, el informe citado precisa la obligación pendiente de pago y/o reconocimiento, siendo:





ANEXO 01
DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023

ITEM	O. S	RUC	PROVEEDOR	DETALLE	REG. SIAF	MONTO
1	1234	10703680483	ZERPA RODRIGUEZ ROGER KEVIN	SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	2599	6,800.00

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el estado ha regulado e impuesto determinados procedimientos que buscan contratar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley, éste artículo obliga a toda entidad pública a observar la ley de contrataciones y su reglamento, debiendo precisar que ninguna de las mismas supera las 8 unidades impositivas tributarias, por lo que escapan al proceso concursal previsto en la norma de contrataciones del estado.

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente, con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante.

Que, sobre la base de lo expuesto, **se puede concluir que a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados.**

No obstante lo expresado, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.





Que, al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Que en virtud de ello, los contratos previstos en el código civil como norma legal que complementa lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, regula las formas de contratación entre personas naturales y jurídicas, el contrato es definido en el artículo 1351 del Código Civil como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mediante el cual se constituyen actos bilaterales y que para su formalidad solamente se requiere la manifestación de la voluntad de personas que cuentan con plena capacidad.

Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 149 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, realizadas las precisiones anteriores, **debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado**, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en esa misma línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, de esta manera, queda claro que la entidad ha obtenido beneficio en la prestación de servicios de personas o profesionales que han realizado o prestado un servicio, quienes además contaban con un contrato formal, debe advertirse que su realización conlleva a la aceptación contractual por parte de la entidad, por lo que la acción por el beneficio obtenido a cambio del esfuerzo de otro, no puede quedar sin la correspondencia de pago, siendo necesario que se ajuste tal reconocimiento o contraprestación a los precios de mercado o que el área usuaria en el caso concreto, previa evaluación determine.





Que, aunado a ello, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- lo siguiente: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio..."

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente." Que, de la misma manera el Artículo 8.- señala que "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo."

Que, se advierte mediante el Informe N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-FRG de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el responsable de Tesorería de la entidad que Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del año fiscal anterior se pueden afectar al presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, debiendo para ello contar con los créditos presupuestarios aprobados, tal como se establece en el inciso 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 por lo que requiere contar con el acto resolutivo que aprueba el Reconocimiento de las deudas existentes del





ejercicio fiscal anterior y su afectación al presupuesto institucional del presente año fiscal.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como deuda originada en el ejercicio 2023 las obligaciones contenidas y detalladas en el Informe N° 0000145-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la responsable de Logística, conforme al anexo 01 de la presente resolución y que a continuación se detalla.

**ANEXO 01
DEUDA PENDIENTE DE PAGO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023**

ITEM	O. S	RUC	PROVEEDOR	DETALLE	REG. SIAF	MONTO
1	1234	10703680483	ZERPA RODRIGUEZ ROGER KEVIN	SERVICIO DE COORDINADOR DE OBRA	2599	6,800.00

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de las deudas reconocidas en el artículo Primero de la presente resolución con cargo al presupuesto del presente ejercicio presupuestal – 2024.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Administración al cumplimiento estricto de los procedimientos para el pago de las obligaciones contenidas en las normas que regulan las contrataciones estatales y el Código Civil.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración el desglose de los documentos originales para el pago, así como la elaboración de la Directiva que contenga el procedimiento para el Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

